



Veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00085-00

I. Se pone en traslado de la parte accionante, por el término de tres (3) días, la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, elaborada por el apoderado de la parte demandada, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, de conformidad con el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

II. Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante, en el sentido de corregir la Sentencia No. 0150 emitida el 15 de agosto de 2023; el Suscrito Juez tiene para señalar: i) No se evidencia por parte alguna error aritmético en la providencia referida; habida cuenta que, tal como se puede evidenciar en el audio, a favor del demandado venía un remanente o suma de dinero, el cual fue aplicado con relación a los meses de enero a octubre de 2021; razonándose de la siguiente manera: *...”En lo tocante a las cuotas adeudadas en 2021, en cuantía de \$2’819.970, se debe descontar el saldo a favor que se trae (\$739.480), lo que arroja un saldo insoluto de **\$2’080.490...**”*; y, ii) Tampoco emerge el supuesto error por omisión; toda vez que según constancia de audios: *“...Ahora bien, en lo que tiene que ver con las cuotas alimentarias reclamadas en los meses de enero y diciembre de 2018, 2019 y 2020; para un total de \$1’543.980, se hace necesario traer el saldo a favor descrito en líneas anteriores, vale decir \$94.280, más los pagos en exceso desde abril a diciembre de 2017; ello es \$4’250.000, cuando realmente debió haber cancelado la suma de \$2’060.820; por lo que el pago en exceso, \$2’283.460, debe ser imputado a los meses señalados en mora para los períodos 2018, 2019, 2020; lo que se traduce que estas cuotas aparecen acreditadas como canceladas, continuando un saldo a favor del ejecutado por \$739.480...”*.

De esta manera, se INSTA a la mandataria judicial para que escuche detenidamente el audio de la audiencia llevada a cabo el 15 de agosto de 2023; en donde de manera coherente, clara y pormenorizada se hizo ver los pagos en

exceso que había realizado el demandado y que fueron imputados a las cuotas en mora, amén de que, se itera, conforme al audio, al estarse en ORALIDAD, aparece constancia que la apoderada judicial, hecha la aclaración de la factura repetida presentada por el ejecutado, manifestó de manera consciente, libre y voluntaria estar de acuerdo con la decisión emitida.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *“firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”*.

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c944802b6910fd043ed694b809095d8f0220930a00073fa704494c1067afcfa**

Documento generado en 28/09/2023 04:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>